

Zimbra:

info@imsalud.gov.co

Fwd: PETICION RECHAZO RECURSO DE REPOCISION

De : Myriam Contreras Contreras
<auxiliargerencia@imsalud.gov.co>

mié., 12 de oct. de 2022 14:57

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: PETICION RECHAZO RECURSO DE REPOCISION

Para : INFO <info@imsalud.gov.co>



PETICION RECHAZO RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION 453 DE 2022.pdf
522 KB

San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2022

Doctor
JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
ESE IMSALUD

ASUNTO: PETICION –ACLARACION RECHAZO RECURSO REPOSICION
CONTRA LA RESLUCION No. 453 del 23 de septiembre de 2022.
TUTELA: 54-001-41-05-001-2022-00573-00
ACCIONANTE: UT. OBRA SALUD CUCUTA 2022.

Cordial Saludo;

Teniendo en cuenta el rechazo del recurso interpuesto por parte de la Unión Temporal OBRA-SALUD CUCUTA 2022 en contra de la Resolución de Declaratoria Desierto del proceso SA22-819, en mi condición de representante legal de la UT me permito hacer las siguientes precisiones :

La razón por la cual IMSALUD, rechaza el recurso interpuesto es por supuesta extemporaneidad del mismo, ya que de acuerdo a la ley, si la publicación de la Resolución No. 453 del 2022 fue el día viernes 23 de septiembre de hogaño, el termino para interponer recurso es de 10 días siguientes (art 76 CPACA), es decir, el recurso se vencía el día 7 de octubre de 2022, hasta las 12 noche, por ser IMSALUD una entidad pública, no es un Despacho Judicial.

El recurso interpuesto por la UT se presentó el día viernes 7 de octubre a las 6: 06 p.m., IMSALUD informa que ellos laboran los días viernes hasta las 5: 00 p.m., por cuanto toda petición o recurso presentada posterior a este horario es considerado por IMSLAUD extemporáneo, olvida la entidad pública que no es un despacho judicial y que existe pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado, respecto al asunto de la siguiente manera (adjuntamos pantallazo fuente de lo citado, para que no se manifieste posteriormente que pretendemos confundir) :



RAD: 15238333300220190022401 del 24 de noviembre de 2020.

“De lo dispuesto en esta norma sostuvo la corporación judicial que se establecía que solamente podrían considerarse oportunas aquellas actuaciones radicadas antes del cierre del despacho del día en que vencía el término, es decir, que lo enviado por fuera del horario del despacho se entendía como no recibido de manera oportuna.

Al respecto explicó el Tribunal que el Consejo de Estado por vía de tutela ha señalado que "... la autorización de emplear medios electrónicos y de radicar solicitudes válidamente hasta antes de las 12 de la noche del vencimiento del término, se refiere a aquellos procedimientos que se adelanten ante autoridades en ejercicio de funciones administrativas exclusivamente. (...) y que para el buen funcionamiento de la administración de justicia las partes están en "... la obligación de cumplir con las cargas procesales, dentro de las cuales se enlista aquella referida a interponer y sustentar los recursos dentro de la oportunidad legal, la que para el caso concreto no solamente se refiere a la fecha límite, toda vez que además debe radicarse, aun por medios electrónicos, antes de la hora de cierre del despacho judicial donde se tramita el proceso".

Por lo anterior, carece de fundamento legal y jurisprudencial, la decisión de IMSALUD de rechazar el Recurso interpuesto por supuesta extemporaneidad, se subroga y equipara a un despacho judicial, cuando no tiene esta connotación.

Ahora bien, cuando IMSALUD envía el requerimiento con radicado 2022-200-006323-1 del día viernes 16 de septiembre de 2022, cuyo asunto se denominó: Procedimiento de Precio Artificialmente Bajo-Proceso SA22-819, Objeto Mantenimiento, adaptación y modernización de la Infraestructura Física de la IPS Los Olivos, Contento, Cundinamarca y Buena Esperanza de la Red Prestadora de Servicios de Salud-ESE IMSAUD- **lo hace un día viernes a las 5:20 de la tarde, es decir después de su jornada laboral,** empero , este requerimiento si era válido a pesar de estar por fuera de su jornada laboral de los días viernes, trato distinto ocurre cuando la UT presenta recurso de reposición el día viernes 7 de octubre a las 6:06 p.m., en este caso y para nosotros si se aplica la jornada laboral, por lo que el recurso es extemporáneo.

Sin embargo como lo manifestamos en la Tutela de la referencia, teníamos claro que de nada nos serviría presentar el recurso contra esta decisión, ya que la decisión de IMSALUD de rechazar nuestra propuesta siempre por extemporaneidad, era clara desde un principio, sabíamos que nunca tendremos las garantías procesales para hacer valer nuestro derecho de defensa, es por ello que nos vimos forzosamente a acudir a la acción de tutela, ya que todas las actuaciones de la entidad pública, en el curso de proceso SA22-819, fueron violatorias del derecho de defensa y contradicción :

- Requieren a la UT el día viernes 16 de septiembre a las 5:20 pm vía correo electrónico, para que aclare, soporte con pruebas, que es de un plazo de un fin de semana, contando inclusive el mismo día 16-09-2022, lo cuentan dentro del plazo otorgado en su totalidad, y solo es posible al final, contar con medio día hábil, ya que el límite del plazo fue hasta el día lunes 19-09-2022 hasta las 2:00 p.m.- No existe acuse de recibo por parte de la UT como lo exige la ley, para que la entidad pública inicie conteo de términos y tampoco publica este requerimiento para efectos de derecho de defensa como es su obligación legal en SECOP II.
- Aplican la metodología denominada relativa de la GUIA DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la cual solo procede cuando hay más de 5 ofertas, y en el proceso SA22-819 solo se presentaron 3 propuestas.
- El informe de evaluación lo publican el día martes 20 de septiembre a las 1:58 minutos de la tarde, y el traslado de ese informe vence el día siguiente(21-09-2022) hasta las 2:00 tarde, como se puede garantizar un

debido proceso con esta clase de plazos otorgados, nuevamente incluyen el mismo día 20-09-2022 dentro del término de traslado. Esta afirmación es verdadera prueba de ello, es la hora de publicación del informe en pantallazo de la plataforma SECOP II.

- Rechaza la solicitud efectuada por la UT para ampliar el término de traslado del informe de evaluación, ya que era imposible elaborar y presentar un recurso en este término irrisorio (al responder la acción de tutela trata de confundir al Juez, refiriéndose exclusivamente a la falla técnica en la página web argumentada por la UT, a pesar de que este no fue el único argumento, se les explico que el termino de traslado era muy corto para ejercer el derecho de defensa).
- Se pronuncian y publica el día 23 de septiembre de 2022(2:07:54 P.M. SECOP II), el rechazo a recurso interpuesto por parte de la UT contra el informe de evaluación, negándolo por presentarse extemporáneo, y dicen allí mismo, que corren traslado a los demás oferentes para que se pronuncien ante la controversia. Pero dicho traslado lo corren por el término de 3 minutos, ya que 3 minutos después de la publicación en el Secop II de este documento, declaran desierto el proceso mediante la resolución No. 453 de 2022 (2:10:46 p.m. del mismo 23-09-2022).), (en la contestación de tutela IMSALUD manifiesta que pretendemos confundir al Juez de tutela) lo que sería imposible, ya que en los pantallazos de la plataforma del SECOP II y por consiguiente en la misma plataforma, se evidencia la hora de publicación del rechazo del recurso y la hora de publicación de la Resolución No. 453 del 23-09-2022, estos actos publicados con diferencia de 3 minutos entre uno y otro el mismo día.
- En la Resolución No. 453 del 23 de septiembre de 2022 por medio de la cual declaran desierto el proceso SA22-819, no conceden recurso a pesar de que contra el acto de declaratoria desierta del proceso, procede recurso de reposición. Sin embargo como hemos manifestados tenemos claro que hacer uso de este recurso nunca nos iba a garantizar nuestros derechos, si se tiene en cuenta que desde el día viernes 16 de septiembre de 2022, inicio la violación del debido proceso y garantías procesales al no otorgar plazos justos, razonables que permitieran ejercer nuestro derecho de defensa .

Finalmente y aunque el recurso frente a la declaratoria desierta del proceso SA22-819, resulta inane para hacer valer nuestros derechos, no es viable jurídicamente rechazarlo por extemporaneidad, argumentando que el horario laboral de IMSALUD los días viernes es hasta las 5:00 p.m., cuando este se presentó vía correo electrónico el mismo día de vencimiento del termino del mismo, y IMSALUD no puede atribuirse actuar como un despacho judicial.

Atentamente,



MILEIDA ALVAREZ ROPERO

C.C. 37.339.787

Representante Legal

UNION TEMPORAL OBRA-SALUD CUCUTA 2022